



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas sanciones podrán incluir amonestaciones, suspensiones, destituciones, inhabilitaciones y sanciones económicas, y deberán determinarse en función de los beneficios obtenidos por el responsable y los daños patrimoniales causados por sus actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que todos los Órganos del Estado están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado y la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas, quienes deben observar en el desempeño de sus funciones los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo,



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal

2021 - 2027



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

establece que los Órganos Internos de Control, considerando sus funciones, podrán implementar acciones para orientar el criterio que las personas servidoras públicas deben seguir en situaciones específicas, en coordinación con el Sistema Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que las personas servidoras públicas deben observar el Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos del Sistema Anticorrupción, asegurando su difusión, capacitación y máxima publicidad.

Que el 21 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Dicho acuerdo es de observancia obligatoria y se aplica a todas las personas servidoras públicas.

Que, en virtud de lo anterior, se emite el presente Código de Ética para las personas servidoras públicas del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal (CEDEMUN) del Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de establecer las directrices y normas mínimas de ética, conforme a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el mismo.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética se constituye como un instrumento de política pública en materia de integridad. Su objetivo es establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten y fortalezcan la conducta de las personas servidoras públicas del CEDEMUN en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades públicas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal

2021 - 2027



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

ARTÍCULO 2. El Código de Ética es de observancia general y obligatorio para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro del CEDEMUN. Sus principios, valores y reglas de integridad son aplicables a las funciones que cada persona desempeña. Este Código no sustituye el cumplimiento de la normativa en materia de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 3. Es obligación del CEDEMUN proporcionar el Código de Ética a todo el personal, incluyendo al personal de nuevo ingreso, por medio de formatos físicos o electrónicos, con el fin de garantizar que cada persona tenga pleno conocimiento de su contenido. Una vez leído y analizado, cada persona deberá suscribir una carta asumiendo el compromiso de cumplir con las disposiciones del presente Código.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se entiende por:

CEDEMUN: El Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.

CÓDIGO: El Código de Ética, que es el instrumento emitido por el Órgano Interno de Control del CEDEMUN que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de las personas servidoras públicas del CEDEMUN.

COMITÉ: El Comité de Ética, responsable del fomento de la ética e integridad en el servicio público.

CONDUCTA: El comportamiento de las personas ante situaciones específicas.

CONTRALORÍA: El Órgano Interno de Control del CEDEMUN.

ÉTICA: El conjunto de normas que guían el comportamiento humano dentro de la comunidad.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del CEDEMUN.

PRINCIPIOS: Reglas generales que orientan la acción de un ser humano en la sociedad.

VALORES: Conjunto de cualidades que orientan la conducta en la sociedad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal

2021 - 2027



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

ARTÍCULO 5. El lenguaje utilizado en este Código es inclusivo y no tiene la intención de generar distinción entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género se interpretan como aplicables a ambos sexos.

CAPITULO I DE LA MISIÓN Y VISIÓN DEL CEDEMUN

ARTÍCULO 6. Es Misión del CEDEMUN de Michoacán de Ocampo, contribuir al fortalecimiento institucional y al desarrollo integral de los municipios de Michoacán, mediante la asesoría técnica, capacitación, vinculación interinstitucional y promoción de la participación ciudadana, atendiendo la diversidad social y cultural del estado. El CEDEMUN impulsa la profesionalización de los gobiernos locales y la mejora continua de sus capacidades de gestión, planificación y gobernanza, con enfoque incluyente, democrático y sostenible.

ARTÍCULO 7. La visión del CEDEMUN de Michoacán de Ocampo es: Ser un organismo estatal de referencia nacional en innovación municipalista, reconocido por su capacidad para transformar positivamente las administraciones municipales, fortalecer el autogobierno de comunidades indígenas, e incidir en la construcción de municipios resilientes, transparentes y socialmente participativos, comprometidos con el desarrollo territorial, la justicia social y el bienestar colectivo.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO DEL CEDEMUN

ARTÍCULO 8. Las personas servidoras públicas del CEDEMUN se registrarán por los principios de ética pública establecidos en la fracción III del artículo 109 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Estos principios están intrínsecamente vinculados con los principios legales, valores y reglas de integridad que deben observar y



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

aplicar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los principios que deben guiar su actuación son los siguientes:

I. LEGALIDAD. Actuaré exclusivamente dentro de los límites establecidos por las normas jurídicas que expresamente me confieren facultades. En todo momento, mi desempeño estará sujeto a las facultades y atribuciones que las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables establezcan.

II. HONRADEZ. Me conduciré con rectitud, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o para terceros. No buscaré ni aceptaré compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de ninguna persona u organización, ya que estoy consciente de que esto comprometería mis funciones y que mi cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. LEALTAD. Corresponderé a la confianza que el Estado me ha otorgado, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, para satisfacer las necesidades colectivas por encima de mis intereses personales, priorizando el bienestar general de la población.

IV. IMPARCIALIDAD. Brindaré a los ciudadanos y a la población en general un trato equitativo, sin conceder privilegios o preferencias a ninguna persona u organización. No permitiré que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten mi compromiso de tomar decisiones objetivas y ejercer mis funciones de manera imparcial.

V. EFICIENCIA. Actuaré conforme a los planes y programas establecidos, optimizando el uso y asignación de los recursos públicos en el desarrollo de mis actividades para lograr los objetivos propuestos de manera efectiva.

VI. ECONOMÍA. Administraré los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, buscando satisfacer los objetivos y metas del CEDEMUN, que son de interés social, siempre con un enfoque de eficiencia en el gasto público.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

VII. DISCIPLINA. Desempeñaré mi empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el objetivo de obtener los mejores resultados en el servicio que el CEDEMUN ofrece a la sociedad.

VIII. PROFESIONALISMO. Cumpliré con las funciones y atribuciones que me han sido encomendadas, actuando siempre conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables. Observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto hacia mis compañeros de trabajo como hacia las personas con las que interactúe.

IX. OBJETIVIDAD. Priorizaré el interés colectivo por encima de mis intereses personales, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, siempre dentro del marco legal que rige mis funciones.

X. TRANSPARENCIA. En el ejercicio de mis funciones, garantizaré la máxima publicidad de la información pública, atendiendo diligentemente los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación generada, obtenida o conservada. Difundiré proactivamente la información en mi ámbito de competencia, promoviendo un gobierno abierto y protegiendo los datos personales que estén bajo mi custodia.

XI. RENDICIÓN DE CUENTAS. Asumiré plenamente la responsabilidad que deriva del ejercicio de mi empleo, cargo o comisión, comprometiéndome a informar, explicar y justificar mis decisiones y acciones. Me someteré a un sistema de sanciones y a la evaluación pública de mi desempeño por parte de la ciudadanía.

XII. EFICACIA. Actuaré con una orientación hacia el servicio y el logro de resultados, buscando en todo momento mejorar mi desempeño para alcanzar las metas institucionales del CEDEMUN, utilizando los recursos públicos de manera responsable y transparente, eliminando cualquier ostentación o discrecionalidad innecesaria.

XIII. INTEGRIDAD. Me conduciré de manera congruente con los principios que debo observar en el desempeño de mi empleo, cargo o función. Mi conducta siempre estará



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

ajustada a los principios de ética pública, asegurando que mi actuación responda al interés público y generando confianza ante las personas con las que interactúe.

XIV. EQUIDAD. Procuraré que todas las personas tengan acceso, de manera justa e igualitaria, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que ofrece el CEDEMUN.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES CON LOS QUE ACTUARÁN LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CEDEMUN

ARTÍCULO 9. Las personas servidoras públicas del CEDEMUN actuarán en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones anteponiendo los siguientes valores, que deben considerar como propios en su actuar. Dichos valores se enumeran de manera enunciativa:

- **INTERÉS PÚBLICO.** Actuaré en todo momento priorizando las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de mi interés personal, siempre orientado hacia la satisfacción colectiva.
- **RESPECTO.** Me conduciré con austeridad y sin ostentación, brindando un trato digno y cordial a todas las personas, incluyendo a mis compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, respetando sus derechos. Esto fomentará el diálogo respetuoso y la aplicación armoniosa de los recursos que conduzcan al entendimiento, siempre enfocados en la eficacia y el interés público.
- **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.** Respetaré los derechos humanos y, dentro de mis competencias y atribuciones, me comprometo a garantizar, promover y proteger estos derechos, de acuerdo con los siguientes principios:

a) **UNIVERSALIDAD:** Los derechos humanos corresponden a todas las personas por el simple hecho de ser humanas.

b) **INTERDEPENDENCIA:** Los derechos humanos están íntimamente vinculados entre sí.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

c) **INDIVISIBILIDAD:** Los derechos humanos constituyen un conjunto que es complementario e inseparable.

d) **PROGRESIVIDAD:** Los derechos humanos están en constante evolución, y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

e) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Brindaré mis servicios a todas las personas sin distinción, exclusión o preferencia basada en el origen étnico, nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otra condición.

- **EQUIDAD DE GÉNERO.** En el ámbito de mis competencias y atribuciones, garantizaré que tanto mujeres como hombres tengan las mismas condiciones, oportunidades y acceso a los bienes y servicios públicos, programas y beneficios institucionales, así como a los empleos, cargos y comisiones del CEDEMUN.
- **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.** En el desarrollo de mis actividades, evitaré cualquier afectación al patrimonio cultural y a los ecosistemas del planeta. Me comprometo a defender, preservar y respetar nuestra cultura y medio ambiente, promoviendo su protección y conservación dentro de mi ámbito de competencia y ante la sociedad.
- **COOPERACIÓN.** Colaboraré activamente y fomentaré el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes establecidos en los planes y programas del CEDEMUN, generando así una cultura de servicio público en beneficio de la colectividad y la confianza ciudadana.
- **LIDERAZGO.** Seré guía, ejemplo y promotor del presente Código de Ética y de las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando los principios que la Constitución y la Ley me imponen, así como aquellos valores que, por su relevancia, son intrínsecos a la función pública que desempeño.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

- **COLABORACIÓN.** En situaciones extraordinarias, realizaré aquellas tareas que, aunque no sean estrictamente inherentes a mi puesto o cargo, resulten necesarias para mitigar, contrarrestar o superar las dificultades que enfrente el **CEDEMUN**. Asimismo, en situaciones de crítica ciudadana o mediática, observaré un grado de tolerancia superior al esperado razonablemente de un ciudadano común.
- **DENUNCIA.** Denunciaré ante el **Órgano Interno de Control** o las autoridades correspondientes, los actos u omisiones que, con motivo del ejercicio de mis funciones, pueda conocer y que constituyan faltas administrativas o hechos de corrupción.

TITULO III CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CEDEMUN

ARTÍCULO 10. El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar y aprobar su Programa Anual de Trabajo, que deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- a) Nombre de la Dependencia o Entidad;
- b) Objetivos;
- c) Actividades específicas;
- d) Metas;
- e) Cronograma;
- f) Responsables para su cumplimiento.

Una vez aprobado y firmado el Programa por los integrantes del Comité, se deberá remitir una copia al **Órgano Interno de Control** para su seguimiento y evaluación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

II. Implementar y promover acciones de difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, conflicto de interés y austeridad para todo el personal del CEDEMUN.

III. Elaborar y proponer la actualización del Código de Conducta correspondiente a su Dependencia o Entidad.

IV. Promover los principios, valores y conductas establecidos en el **Código de Ética**, así como vigilar su correcta aplicación y cumplimiento dentro del CEDEMUN.

V. Establecer mecanismos para verificar la aplicación y cumplimiento de los valores y principios éticos, incluyendo los indicadores correspondientes al **Código de Ética** y al de **Conducta**.

VI. Emitir la determinación correspondiente a partir de las denuncias recibidas sobre presuntas vulneraciones al **Código de Ética** y al de **Conducta**.

VII. Atender los requerimientos que formule la Secretaría en relación con los presentes Lineamientos.

VIII. Difundir internamente el **Código de Ética** y el de **Conducta**, así como el procedimiento para la presentación de denuncias por posibles incumplimientos.

IX. Informar al **Órgano Interno de Control** del CEDEMUN sobre conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas o hechos de corrupción, conforme a la normatividad aplicable.

X. Garantizar la confidencialidad de los datos personales obtenidos en el marco de las denuncias, incluso después de haber concluido su encargo dentro del Comité.

XI. Emitir las recomendaciones y observaciones derivadas del análisis de las denuncias por posibles vulneraciones al **Código de Ética** o al de **Conducta**.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

XII. Identificar, impulsar y dar seguimiento a las acciones de mejora de la gestión, con el fin de modificar, de ser necesario, los procesos en las unidades administrativas para prevenir incumplimientos al **Código de Ética** y al de **Conducta**.

XIII. Difundir y promover los contenidos del **Código de Ética** y del de **Conducta**, poniendo especial énfasis en la prevención de actos de corrupción, conflictos de interés y la promoción de la austeridad como un valor fundamental en el ejercicio del servicio público.

XIV. Presentar al titular del **CEDEMUN**, a más tardar en el mes de abril de cada año, un informe sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Seguimiento de las actividades contempladas en el Programa Anual de Trabajo;
- b) Número de personas servidoras públicas capacitadas en temas relacionados con ética y conducta en el desempeño de sus funciones;
- c) Resultados de las evaluaciones realizadas sobre la percepción de cumplimiento del **Código de Ética** y del de **Conducta**;
- d) Número de denuncias recibidas por incumplimientos al **Código de Ética** y al de **Conducta**, señalando el principio rector del servicio público, el valor o la regla de integridad transgredida, y el estado actual de cada denuncia.

XV. Otorgar reconocimientos a las áreas o servidores públicos que promuevan acciones o realicen aportaciones que refuercen la cultura de ética, integridad y austeridad.

XVI. Establecer las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

XVII. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no divulgarla a ningún otro servidor público que no forme parte del Comité.

XVIII. Generar los mecanismos de capacitación necesarios para sus integrantes en las materias vinculadas a los objetivos de estos Lineamientos. Los integrantes deberán



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

acreditar, de forma periódica y, en la medida de lo posible, cursos presenciales o virtuales en las siguientes áreas: Ética pública, Conflicto de interés y Derechos Humanos.

XIX. Cumplir con las demás disposiciones que establezca la Secretaría y las normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 11. El Comité se integrará con personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos.

Artículo 12. El Comité se integrará, atendiendo lo siguiente:

I. **Presidente.** Será designado por el titular del CEDEMUN y presidirá las sesiones del Comité, contará con voz y voto de calidad;

II. **Secretario(a) Ejecutivo(a).** Será designado por el Presidente, contará con voz;

III. **Vocales.** Un vocal por cada una de las áreas sustantivas, siendo como mínimo cuatro, quienes contarán con voz y voto, y serán designados por votación democrática entre las y los servidores públicos adscritos a dichas áreas del CEDEMUN, los que pertenecerán a los siguientes niveles u homólogos:

a) Dirección de área;

b) Jefatura de Departamento; y,

c) Operativos.

IV. **Órgano Interno de Control.** quien asistirá a las sesiones en calidad de asesor cuando se determine necesario, podrá designar un suplente; y contará con voz; y,



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal

2021 - 2027



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

V. Invitados. Cuando por la naturaleza del asunto a tratar en la sesión se considere necesario y garantizando en todo momento la confidencialidad de los asuntos que se desahoguen; podrán ser invitadas, por intermediación de la Presidencia personas servidoras públicas que puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité; quienes contarán con voz.

En el caso de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva no se podrá designar a un suplente, por lo que, de no asistir a la sesión, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, deberá cambiarse la celebración de esta para otra fecha haciéndolo del conocimiento de los miembros del Comité y asentando por escrito, las razones por las cuales no fue posible su asistencia.

Los Vocales, cuando por alguna causa, no puedan asistir a la sesión, deberán informar por escrito la suplencia al Secretario Ejecutivo del Comité.

Artículo 13. Las personas servidores públicas electas durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectas hasta por una ocasión; garantizando en todo momento la paridad de género.

Artículo 14. Cuando el Comité se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, el Presidente con apoyo del Secretario Ejecutivo, deberá organizar el proceso para elegir a las personas servidoras públicas que integrarán dicho órgano, conforme a lo siguiente:

I. Primera Etapa. Nominación y Postulación:

a) Emitir y dar a conocer las bases de la convocatoria para que las personas servidoras públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité, puedan postularse o sean nominados por un tercero;



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



2021 - 2027

- b) Realizar el registro de los aspirantes o nominados, que cumplan con los requisitos de la convocatoria; y,
- c) Difundir al interior de las unidades administrativas los nombres y cargos de las personas candidatas, durante un lapso de diez días hábiles.

II. Segunda Etapa. Elección y Nombramiento:

- a) Llevar a cabo el proceso de elección;
- b) Realizar el conteo de votos;
- c) Notificar a los candidatos; y,
- d) Difundir al interior del CEDEMUN los resultados de la elección.

Las etapas mencionadas con anterioridad serán supervisadas por los Órganos Internos de Control correspondientes, cuidando su difusión, transparencia y legalidad.

Artículo 15. La convocatoria deberá emitirse en un plazo no mayor de quince días hábiles, una vez habiéndose designado al Presidente y al Secretario Ejecutivo. En dicha convocatoria, se harán del conocimiento los requisitos que deberán cumplir las personas servidoras públicas para obtener la candidatura, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Contar, al momento de la elección con una antigüedad laboral mínima de un año en el servicio público;
- II. No encontrarse adscrito al Órgano Interno de Control de la Dependencia; y,



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

III. Ser reconocidos por su honradez, integridad y excelente desempeño en el servicio público.

La convocatoria deberá ser difundida entre el resto del personal y permanecer abierta durante un periodo de diez días hábiles.

Artículo 16. Una vez cerrada la etapa de nominación y postulación, se convocará al personal del CEDEMUN para que emitan su voto en los medios y formas determinados por el Presidente, con apoyo del Secretario Ejecutivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores al término del periodo de difusión.

Artículo 17. Concluido el proceso de votación, el Secretario Ejecutivo bajo la supervisión del Órgano Interno de Control, realizará el conteo de votos. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos serán designados como vocales titulares del Comité, mientras que quienes ocupen los lugares subsiguientes en la votación, fungirán como suplentes. En caso de existir empate, como primera instancia, se designará como vocal titular a la persona servidora pública que sea necesaria para cumplir con la paridad de género; en segunda instancia a la persona servidora pública con mayor antigüedad; o en última instancia se determinará mediante sorteo.

Artículo 18. Obtenidos los resultados, el Secretario Ejecutivo deberá presentarlos al Presidente y este a su vez deberá hacerlo del conocimiento por escrito a los miembros electos como vocales titulares y suplentes del Comité, para su posterior difusión al personal del CEDEMUN, a través de los medios que al efecto considere pertinentes.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas electas, que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, ya sea por propia decisión, promoción o separación de la Dependencia deban declinar su participación en el Comité, lo manifestaran por escrito al Presidente, para que la persona servidora pública electa como suplente tome el cargo de titular.



2021-2027

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 20. Cuando se constituya un Comité por primera vez, el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, convocará a las personas servidoras públicas electas como titulares y suplentes a la sesión de instalación, en la que deberán rendir protesta.

En dicha sesión, se levantará el acta de instalación, la cual deberá incluir lo siguiente:

- I. La debida conformación del Comité;
- II. La fundamentación y las responsabilidades de los miembros;
- III. Los nombres y cargos de los titulares y suplentes;
- IV. La fecha y hora de inicio de sus operaciones y funcionamiento;
- V. Cualquier otro asunto que deba ser tratado en la sesión.

En caso de que se designe a personas servidoras públicas para ocupar vacantes dentro del Comité una vez instalado, se deberá notificar a los demás integrantes presentes en la sesión sobre su incorporación. Estas personas deberán rendir protesta en ese acto.

Artículo 21. Los integrantes del Comité firmarán un Acuerdo de Confidencialidad, en el que expresarán su conocimiento y compromiso de cumplir con las obligaciones y atribuciones de su cargo, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 22. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Organizar y ejecutar las acciones necesarias para la selección, votación e integración del Comité, con el apoyo del Secretario Ejecutivo.
- II. Presidir las sesiones del Comité.
- III. Convocar a las sesiones del Comité.



2021 - 2027

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

- IV. Fomentar el respeto y la participación libre e igualitaria de todas las personas integrantes del Comité.
- V. Coordinarse con las personas servidoras públicas del CEDEMUN que, conforme a los protocolos especializados, tengan funciones específicas, con el fin de impulsar y dar seguimiento a la oportuna atención de las obligaciones del Comité.
- VI. Establecer, con el apoyo del Secretario Ejecutivo, los procedimientos para la recepción y votación de candidaturas en el proceso de elección de las personas servidoras públicas del CEDEMUN.
- VII. Establecer y difundir las bases de la convocatoria, con el apoyo del Secretario Ejecutivo, para que las personas servidoras públicas puedan postularse y ser elegidas como vocales del Comité.
- VIII. Solicitar información en cada sesión a los integrantes del Comité sobre posibles conflictos de interés relacionados con los asuntos del orden del día. En caso de identificar un conflicto, proceder conforme a lo estipulado en los lineamientos.
- IX. Mostrar una actitud de liderazgo y respaldo a la promoción de una cultura de integridad.
- X. Dirigir y moderar los trabajos durante las sesiones.
- XI. Emitir un voto de calidad cuando sea necesario.
- XII. Representar al Comité en los asuntos que le competen.
- XIII. Autorizar y convocar la presencia de personas invitadas a la sesión para tratar asuntos, aportar información o resolver dudas sobre los temas que sean parte del orden del día.
- XIV. Supervisar el registro de las denuncias recibidas por presuntos incumplimientos al Código de Ética y al de Conducta.
- XV. Coordinar la elaboración de los documentos e instrumentos relacionados con las actividades del Comité, asegurando la participación de todos sus integrantes.



2021 - 2027

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



**Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

- XVI. Dar seguimiento a las recomendaciones de los acuerdos y acciones comprometidas durante las mediaciones, y coordinar con las áreas correspondientes para su implementación.
- XVII. Coordinar y supervisar la actualización oportuna de la información en los registros establecidos para tal fin.
- XVIII. Supervisar la atención de las denuncias por presuntos incumplimientos al Código de Ética y al de Conducta, y en caso de identificarse faltas administrativas, canalizar al Órgano Interno de Control.
- XIX. Crear comisiones provisionales o permanentes, y nombrar a las personas vocales responsables para el cumplimiento de sus metas y atribuciones.
- XX. Expedir copias certificadas de los asuntos de competencia del Comité, en caso de ser debidamente requeridas por una autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.
- XXI. Realizar la remoción o suspensión de algún integrante del Comité por incumplimiento de las atribuciones establecidas en los lineamientos, el Código de Ética o el de Conducta, y convocar al suplente correspondiente en su caso.
- XXII. Cumplir con las demás funciones que establezca la normatividad aplicable, ejerciendo las acciones necesarias para el desarrollo óptimo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 23. El Secretario Ejecutivo tiene las funciones específicas siguientes:

- I. Elaborar y presentar para aprobación del Comité el orden del día, así como remitirlo junto con el expediente que contenga los documentos e informes correspondientes a los asuntos a tratar;
- II. Elaborar los oficios de convocatoria para la sesión que corresponda e integrar el expediente con los documentos necesarios;
- III. Realizar los registros de asistencia en cada sesión y verificar la existencia de quórum;



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

- IV. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- V. Apoyar al Presidente en la adecuada realización de las elecciones, para la posterior integración o renovación del Comité;
- VI. Registrar la documentación de los asuntos recibidos y atendidos en el Comité;
- VII. Coadyuvar en la moderación los trabajos en las sesiones del Comité, sometiendo a votación los asuntos que se desahoguen en las sesiones;
- VIII. Remitir a los integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión correspondiente, el proyecto de acta, dando a los mismos un término de cinco días hábiles para emitir sus comentarios. Finalizado el plazo, procederá a su impresión y a recabar las firmas correspondientes;
- IX. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones, realizando el registro respectivo, en el que salguarde la confidencialidad de la información, así como incorporar las modificaciones que hayan solicitado los integrantes del Comité, siempre y cuando se ajusten a lo acontecido en la sesión correspondiente;
- X. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, constatando su cumplimiento;
- XI. Difundir los acuerdos y observaciones que establezca el Comité, así como atender las solicitudes de acceso a la información pública, de acuerdo a las acciones realizadas para la promoción del Código de Ética y del de Conducta, adoptando las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales, de conformidad con las normas aplicables, para lo cual podrá requerir asesoría de la Unidad de Transparencia correspondiente;
- XII. Fungir como enlace del Comité con la Secretaría e informar al Presidente los requerimientos y acciones que ésta solicite;
- XIII. Difundir y promover con apoyo del Presidente, las bases para la elección de Vocales del Comité y los procedimientos a través de los cuales se llevarán a cabo las votaciones;
- XIV. Mantener oportunamente actualizada la información del Comité, en los registros que para ello se establezcan;



2021 - 2027

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

- XV. Recibir las denuncias presentadas por posibles incumplimientos al Código de Ética y al de Conducta respectivo, las que se integrarán en las sesiones del Comité;
- XVI. Canalizar y dar seguimiento a las acciones realizadas directamente por la Secretaría o a través del Órgano Interno de Control correspondiente, relativo a las denuncias por incumplimientos al Código de Ética y al de Conducta respectivo, que puedan constituir presuntas faltas administrativas;
- XVII. Asistir a las diligencias de mediación, en calidad de mediador;
- XVIII. Gestionar el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública, que se reciban, respecto de los trabajos del Comité;
- XIX. Coadyuvar con las acciones de las Comisiones; y,
- XX. Las demás que establezca la normatividad aplicable o en su caso el Presidente, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 24. Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el de Conducta respectivo, para el óptimo desempeño de la función pública;
- II. Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- III. Hacer uso responsable y confidencial de la información a la que tengan acceso;
- IV. Enviar al Secretario Ejecutivo, con al menos tres días hábiles de anticipación a la convocatoria de la sesión que corresponda, los asuntos que requieran ser sometidos a la consideración del Comité;
- V. Realizar, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, los comentarios que procedan al proyecto de acta de reunión del Comité;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Exponer y opinar ante el Comité los asuntos de su competencia;
- VIII. Proporcionar apoyo técnico, en los asuntos de su especialidad;



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

- IX. Proponer ante el Comité las políticas, mecanismos, estrategias y acciones para el mejor desempeño del mismo;
- X. Obtener la capacitación correspondiente en los temas propuestos en materia de ética e integridad o de carácter afín e institucional;
- XI. Formar parte de las comisiones provisionales o permanentes, para tratar los asuntos que se hayan determinado para su creación;
- XII. Proponer al Presidente a quienes fungirán como invitados para el desahogo de asuntos, en la que se aporte información o resolución de dudas en los temas que sean parte del orden del día propuesto;
- XIII. Elaborar los proyectos de las disposiciones normativas que regirán el funcionamiento del Comité; y,
- XIV. Las demás que señalen las normas aplicables, o en su caso el Presidente, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 25. Al Órgano Interno de Control le corresponden las funciones siguientes:

- I. Brindar asesoría al Comité, en los asuntos de su competencia;
- II. Comunicar en sesión del Comité, de ser el caso, probables faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del CEDEMUN;
- III. Emitir, de ser necesario, propuestas de mejora en el desempeño de las funciones del Comité;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones en las sesiones del Comité, para lo cual contará con voz, pero sin voto;
- V. Opinar en caso necesario, sobre la elaboración de instrumentos normativos que regirán el funcionamiento del Comité.



2021 - 2027

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 26. Las decisiones de los Comités se tomarán por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto presentes en cada sesión. En caso de empate en las votaciones de los vocales, el Presidente ejercerá su voto de calidad.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o mediante medios electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. **Sesiones Ordinarias.** Se celebrarán al menos cuatro veces durante el ejercicio correspondiente, preferentemente de forma trimestral. Durante la primera sesión del año, se deberá presentar y aprobar el Programa Anual de Trabajo, el cual incluirá el calendario de las sesiones del Comité.
- II. **Sesiones Extraordinarias.** Se convocarán cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, para tratar cualquier asunto que se considere de importancia para la competencia del Comité, o a petición de al menos tres de sus miembros.

Artículo 27. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán enviadas por el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria y tres días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria, en la que se establecerán el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma y, en su caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

El orden del día de las sesiones ordinarias de los Comités, tendrá como mínimo los asuntos que se señalan a continuación:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- V. Desarrollo del(os) asunto(s);
- VI. Acuerdos; y,
- VII. Asuntos generales.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día se podrá hacer a través de medios electrónicos, a excepción de los datos personales vinculados con las denuncias por lo que el Presidente establecerá las medidas de seguridad para la entrega de dicha información a las personas que integran el Comité.

Artículo 27. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias serán enviadas por el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, con una antelación mínima de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y tres días hábiles para las extraordinarias. En la convocatoria se establecerán el lugar, la fecha, la hora de la sesión, el orden del día y, si aplica, los anexos con los asuntos a tratar en el Comité.

El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir, al menos, los siguientes asuntos:

Artículo 28. Una vez verificado el quórum, se declarará iniciada la sesión y se pondrá a consideración el orden del día previamente establecido. Una vez aprobado, se procederá al desarrollo de los asuntos, y en su caso, a la aprobación de los mismos.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se considerarán como «Acuerdos» una vez sean aprobados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal

2021 - 2027



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Artículo 29. Por cada sesión del Comité, se levantará un acta en la que se plasmarán los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados. En caso de que algún integrante se haya excusado de participar o haya solicitado que se asienten los razonamientos y consideraciones de su posicionamiento sobre algún asunto, estas deberán incluirse en el acta.

Artículo 30. Las actas levantadas en las sesiones del Comité deberán contener, al menos, la siguiente información:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. Tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Número de la reunión;
- IV. Nombres y cargos de los miembros asistentes;
- V. Declaración de quórum;
- VI. Seguimiento a los acuerdos aprobados en sesiones anteriores;
- VII. Orden del día;
- VIII. Resumen de los informes, intervenciones y deliberaciones realizadas;
- IX. Acuerdos tomados, con la designación del responsable de ejecutarlos;
- X. Cierre de la sesión; y
- XI. Firmas de los asistentes.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 31. Es obligación de los integrantes del Comité informar de manera inmediata cuando exista un posible conflicto de interés, ya sea propio o de alguno de sus miembros. En este caso, deberán solicitar ser excusados de participar en cualquier aspecto



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

relacionado con la atención, trámite o resolución del asunto o denuncia en cuestión. Además, cualquier persona que identifique o tenga conocimiento de un posible conflicto de interés dentro del Comité podrá comunicarlo al mismo.

El Comité evaluará el caso en particular y determinará si es procedente o improcedente la excusa solicitada.

En caso de que se confirme la existencia de un conflicto de interés, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en la atención, trámite o resolución del asunto correspondiente. En ese caso, se procederá conforme al régimen de suplencias establecido en los **Lineamientos**. Si el conflicto de interés involucra al Presidente o al Secretario Ejecutivo, se notificará al titular del **CEDEMUN**, quien, por esta única circunstancia, designará al suplente correspondiente.

Artículo 32. El Presidente y los demás integrantes del Comité tienen la obligación de velar por el respeto y cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad en todo momento.

Asimismo, no podrán intervenir en la atención, trámite o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que pertenezcan a la unidad administrativa en la que estén adscritos.

Cualquier manifestación de conflicto de interés deberá ser registrada en el acta de la sesión correspondiente.

Los miembros del Comité, en cualquier momento durante las sesiones, estarán obligados a mantener la confidencialidad y el debido cuidado profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud de su participación. Queda estrictamente prohibido utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros.



2021 - 2027

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 33. Para garantizar el cumplimiento de sus funciones y hacer más eficiente la atención y trámite de los diversos asuntos del Comité, el Presidente podrá conformar comisiones, integradas por los miembros del Comité, encargadas de atender tareas o asuntos específicos.

Artículo 34. Las comisiones se conformarán con el número de integrantes que se estime necesario, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar. Estas comisiones podrán ser temporales o permanentes, y estarán encargadas de atender, entre otras, las siguientes temáticas:

- I. Atender las denuncias, así como analizar y elaborar los proyectos de atención correspondientes;
- II. Dar seguimiento a las recomendaciones adoptadas por las unidades administrativas, así como a los acuerdos y acciones resultantes de las mediaciones; y
- III. Planear e implementar programas de capacitación, así como otras acciones para promover la ética pública, la integridad, la prevención de conflictos de interés y la austeridad dentro del CEDEMUN.

CAPÍTULO X DE LA TERMINACIÓN DEL ENCARGO

Artículo 35. Al concluir el periodo del encargo para el que una persona servidora pública fue electa, esta dejará de formar parte del Comité. En este caso, el Comité deberá iniciar el proceso de elección correspondiente, conforme a los **Lineamientos**, para que en la siguiente sesión se tome protesta al nuevo integrante.

Artículo 36. Si un miembro titular del Comité deja de prestar sus servicios en la Dependencia o Entidad, su puesto será ocupado por el suplente correspondiente por el tiempo restante del periodo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

En el caso de un miembro suplente, se seguirá el mismo procedimiento.

Si, debido a una promoción laboral, algún vocal integrante deja de ocupar un nivel jerárquico o homólogo considerado como indispensable, dejará de formar parte del Comité, y se procederá conforme al procedimiento mencionado anteriormente.

Artículo 37. Las siguientes serán causas para la remoción de un integrante del Comité:

- I. Cuando el integrante haya sido sancionado en un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, independientemente de la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia sea firme.
- II. Por no asistir, sin justificación, a tres sesiones del Comité o de la comisión a la que pertenezca, durante el año.
- III. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones inherentes a su función.

La determinación y remoción del encargo corresponderá al Comité correspondiente, sin perjuicio de las faltas administrativas y vulneraciones que puedan configurarse dentro del ámbito de las atribuciones de las autoridades competentes.

Artículo 38. En el caso de que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el Comité en contra de alguno de sus integrantes, sus funciones serán suspendidas hasta que se emita una resolución o sentencia definitiva, o la recomendación correspondiente.

Artículo 39. La suspensión podrá ser solicitada por cualquier persona servidora pública de la Dependencia o Entidad, incluidos los miembros del Comité. Las personas suspendidas serán reemplazadas por el suplente correspondiente.

El Presidente informará sobre el acuerdo de suspensión emitido por el Comité de la Dependencia o Entidad respectiva. En caso de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con una resolución o sentencia firme que confirme la falta o el delito imputado al integrante del Comité, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 85, fracciones I y II de los Lineamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Artículo 40. Cuando finalice el periodo para el cual una persona servidora pública fue electa, el Comité podrá otorgar una constancia de participación en la promoción de la ética pública en la Dependencia o Entidad correspondiente. Esta constancia será enviada al área de recursos humanos para ser incorporada al expediente del integrante, salvo en el caso de que haya sido removido de manera efectiva.

CAPÍTULO XI DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 41. El Comité elaborará el **Código de Conducta** de la Dependencia o Entidad correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables, la política pública establecida por el Comité Estatal Anticorrupción y la Guía emitida para estos efectos por la Secretaría.

Artículo 42. El **Código de Conducta** deberá elaborarse considerando lo siguiente:

- I. Que se ajuste a las Reglas de Integridad, los Principios Rectores, los Valores y la prevención de posibles conflictos de interés, orientando la conducta de las personas servidoras públicas al enfrentar dilemas éticos en el desarrollo de sus funciones, cargos o comisiones;
- II. Que su contenido sea claro, inclusivo y accesible; y
- III. Que incluya un listado de los valores indispensables en la Dependencia o Entidad.

Artículo 43. El proyecto del **Código de Conducta** se someterá al análisis del pleno del Comité para determinar la pertinencia de su publicación o, en su caso, actualización.

TÍTULO IV:

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 44. La difusión y capacitación del **Código de Ética** estará a cargo del **Órgano Interno de Control** y del propio **CEDEMUN**. Se establecerán programas de orientación



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

especializada para asegurar su conocimiento y aplicación mediante cursos y talleres. Estos programas promoverán la eficacia del **Código de Ética** en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, y facilitarán el razonamiento sobre los principios y valores que deben prevalecer en la toma de decisiones y en el ejercicio adecuado del servicio público, encaminando al personal hacia una cultura de integridad institucional. Asimismo, se aplicarán evaluaciones para identificar fortalezas y áreas de oportunidad.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las unidades administrativas serán corresponsables de la difusión del **Código de Ética** en sus respectivas áreas y de fomentar un ambiente de confianza en el cual el personal pueda reportar conductas contrarias al **Código** sin temor a represalias.

Artículo 46. Los mecanismos de capacitación y difusión se realizarán de manera presencial, virtual o por cualquier otro medio que facilite el conocimiento y sensibilización sobre los principios, valores y reglas de integridad. Para ello, se considerarán los siguientes puntos:

- a) Capacitación a todo el personal, al menos una vez al año;
- b) Capacitación para el personal de nuevo ingreso;
- c) Diseño de capacitaciones acordes con las funciones y responsabilidades del personal;
- d) Diseño de materiales de comunicación interna con mensajes sencillos para que el personal los recuerde y aplique fácilmente en sus actividades;
- e) Desarrollo de planes de acción para mejorar las actividades; y
- f) Las demás acciones que se consideren pertinentes para fortalecer la cultura de integridad dentro del CEDEMUN.

TÍTULO V:

DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y MECANISMOS DE DENUNCIA

Artículo 47. El incumplimiento del presente **Código de Ética** podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones, conforme a lo establecido en la **Ley de**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Responsabilidades Administrativas. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas del CEDEMUN conocer el contenido del **Código** y revisar sus actualizaciones periódicamente para garantizar su cumplimiento.

Artículo 48. El CEDEMUN contará con un **Comité de Ética**, el cual será el órgano colegiado encargado de fomentar la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión. Este Comité velará por la aplicación y cumplimiento del **Código de Ética** y actuará como la instancia normativa auxiliar de la **Contraloría**, quien será la encargada de recibir las quejas y denuncias por posibles violaciones al mismo, conforme a los lineamientos establecidos.

Artículo 49. La **Contraloría** pondrá a disposición del personal del CEDEMUN y de los particulares los mecanismos y medios de comunicación necesarios para formular cualquier queja o denuncia sobre conductas contrarias a los principios que rigen el servicio público, los valores éticos y las reglas de integridad contenidas en el **Código de Ética**. Dichas quejas serán atendidas conforme a los procedimientos establecidos en la **Ley de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 50. Los mecanismos y medios para formular quejas y denuncias serán gestionados por la **Contraloría** y estarán disponibles en la página web del CEDEMUN. Las denuncias podrán ser presentadas de forma anónima. El CEDEMUN no tolerará represalias contra las personas que, por cualquier medio, reporten hechos o comportamientos que consideren contrarios al **Código de Ética** o a cualquier otra normativa aplicable. Las personas que intenten o lleven a cabo represalias serán sometidas a investigación y, en su caso, se les fincarán responsabilidades conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas** y las disposiciones pertinentes.

Artículo 51. La **Contraloría** protegerá y respetará la confidencialidad de la información derivada de las denuncias, conforme a lo dispuesto en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, y las leyes locales de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal



Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal

GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Artículo 52. En caso de que alguna unidad jurisdiccional o administrativa del Tribunal considere pertinente establecer pautas de actuación adicionales en materia de ética, complementarias a lo previsto en este **Código**, podrá hacer la propuesta correspondiente al Comité, quien evaluará su compatibilidad con el presente documento y, en su caso, determinará su procedencia o las modificaciones necesarias.

TÍTULO FINAL:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente **Código de Ética** fue emitido por el **Órgano Interno de Control**, con la conformidad del Pleno del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**, en sesión del 9 de febrero de 2022. Su emisión se fundamenta en el artículo 14 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, así como en los **Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética** aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción el 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Este **Código de Ética** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este documento, queda abrogado el **Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**, aprobado en sesión del 17 de marzo de 2015 y publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo** el 30 de marzo de 2015.

CUARTO. Notifíquese el presente **Código de Ética** a todo el personal del **CEDEMUN** para su conocimiento, difusión y cumplimiento en el ejercicio de sus atribuciones.